



**Universidad  
Pontificia  
Bolivariana**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NNA VÍCTIMAS DE  
DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA. UN ANÁLISIS DE SU  
GARANTÍA EN MEDELLÍN ENTRE LOS AÑOS 2004-2019**

**MONOGRAFÍA DE GRADO**

**ANA MARÍA ÁNGEL SOTO**

**SUSANA CHVATAL SOTO**

**DIRECTOR**

**CÉSAR AUGUSTO MOLINA SALDARRIAGA**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y MAGÍSTER EN DISEÑO  
DE PAISAJE**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título  
de abogada**

**Pregrado en Derecho**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Universidad Pontificia Bolivariana**

**Medellín**

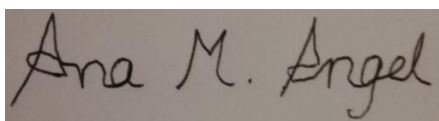
**2020**

**8 de mayo de 2020**

**Declaración de originalidad**

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquier otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la universidad.



---

Ana María Ángel Soto



---

Susana Chvatal Soto

*“(…)Con los zapatos rotos caminamos en la muchedumbre, somos testigos de la vergüenza que agobia nuestra tierra”*

*(Bertolt Bretch, “Sobre la etiqueta Emigrante”, Alianza Editorial, 1999, p.74)*

## **Resumen**

Este trabajo se pregunta respecto al acatamiento o no de las obligaciones adquiridas por parte de la sentencia T-025/04 para las autoridades, en materia de garantía del derecho a la educación de los NNA en la ciudad de Medellín para los años 2004-2019.

Para ello se realizó un análisis de lo que indica la referida sentencia, de lo que suponen los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes, de lo que abarca el derecho a la educación, de las políticas públicas en Medellín para este período de tiempo y de los estudios realizados por diferentes investigadores a nivel nacional como local.

Se pudo determinar que a pesar de que existió un importante avance en el tema de cobertura en general para todos los NNA, no hubo una estrategia clara para garantizar este derecho con un enfoque diferencial que comprenda la situación de los desplazados. Además, hay una especie de falta de información clara y de fácil acceso sobre los programas dirigidos a NNA desplazados, lo que nos quiere decir que aún se puede mejorar la situación.

**Palabras clave:** niños, niñas y adolescentes (NNA), desplazamiento forzado, derecho a la educación, políticas públicas, sentencia T-025/04.

## **Introducción**

En el año 2004 la Corte Constitucional expidió la Sentencia T- 025/04, donde declaró el estado de inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, fenómeno que lleva más de 50 años. El fallo establece una serie de obligaciones frente a las víctimas del desplazamiento forzado con especial énfasis en el derecho a la educación de los NNA que revisten con la calidad de sujetos de

especial protección constitucional y hace un llamado a las entidades territoriales para que ajusten sus políticas públicas para erradicar las barreras frente este derecho, pero esencialmente a que incluyan un enfoque diferencial para atender estas necesidades.

En este artículo se responderá a la pregunta ¿De qué manera las alcaldías de Medellín han implementado las obligaciones referentes al derecho a la educación, contenidas en la Sentencia T-025/04 (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, T-025, 2004) para los NNA en el periodo 2004-2009?

Para el desarrollo de la pregunta se implementa el paradigma dogmático la técnica de observación documental de fuentes: normativas, jurisprudenciales, literatura especializada y políticas públicas nacionales y locales para atender a los NNA y desplazados. También se hizo envío de un derecho de petición a la Secretaría de Medellín, la cual brindó datos mediante Respuesta a PQR 202010113591 que se expondrán en el desarrollo del texto.

En cuanto a la jurisprudencia, se hace la observación a los autos de seguimiento de la Corte Constitucional a la Sentencia T- 025/04, específicamente: el Auto 360/19, el Auto 765/18 y el Auto 373/16.

Igualmente, se revisan la Ley 387 de 1997, la Ley 115 de 1994, la Ley 1148 de 2011 y la Ley 1098 de 2006 y se aborda un estudio de las diferentes políticas públicas que se han implementado a nivel nacional con el ICBF y la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas y a nivel local (Medellín) con las políticas posteriores al fallo de la Corte en los gobiernos municipales de Alonso Salazar, Aníbal Gaviria Correa y Federico Gutiérrez.

Asimismo, se utiliza un enfoque mixto que recoge datos cualitativos y cuantitativos, los datos de contenido cualitativos están basados en la definición de las categorías: 1) desplazado forzado por la violencia; 2) niños, niñas y adolescentes (NNA); 3) política pública; 4) derecho a la educación; 5) niños, niñas y adolescentes desplazados por la violencia y 6) derecho a la educación de los

NNA desplazados. Los datos cuantitativos, están compuestos por estudios e informes realizados por la Alcaldía de Medellín, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Departamento Nacional de Planeación, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Bienestar de la ciudad de Medellín.

El presente estudio en primer lugar hace la exposición de las obligaciones derivadas en los temas de educación de la Sentencia T-025 de 2004. En segundo lugar, expone los instrumentos que desarrollan el derecho a la educación y los derechos de los NNA anteriores y posteriores al fallo de la Corte. En tercer expone la situación del desplazamiento forzado y de los NNA desplazados de la mano de los datos cuantitativos y cualitativos para Colombia y Medellín.

En cuarto lugar, estudia, se estudiará las diferentes políticas públicas que se han implementado en Medellín en materia de educación en el periodo de estudio. En quinto lugar, se establece el impacto de dichas políticas de la mano de datos cuantitativos y análisis de investigadores. Por último, se formularán las conclusiones respecto al cumplimiento de la sentencia para este sector poblacional en la ciudad.

## **1. La Sentencia T-025/04: obligaciones que se derivan en materia de educación para las autoridades y autos de seguimiento al cumplimiento de la sentencia**

### Descripción General

Han pasado más de 15 años desde que expidió la Sentencia T 025/04 en materia de desplazamiento forzado donde se establecen una serie prerrogativas a cargo del Estado para la mitigación de este fenómeno y restablecimiento de derechos de las víctimas.

En esta providencia la Corte establece que la población desplazada en Colombia constituye un tratamiento especial como consecuencia del conflicto armado y la falta de protección a tiempo y efectivo por parte de las autoridades. Esta protección consiste en prestar una atención integral en los derechos de los

desplazados que han sido vulnerados por mediante los temas de salud, vivienda, seguridad, alimentaria, retorno, educación, etc.

Por otro lado, también se establece que dentro de esta población vulnerada existen ciertos individuos que por una variedad de condiciones se encuentran más expuestos a estas violaciones como lo son mujeres, personas que presentan alguna discapacidad, personas de la tercera de edad, niños, niñas y adolescentes.

Obligaciones desprendidas de la sentencia  
A rasgos generales, el fallo establece un estado de cosas de inconstitucionales en la situación de la población desplazada debido a las circunstancias que padecen y la poca regulación que hay en ley para el momento. Con ese estado de cosas, la Corte emite una serie de obligaciones a distintos organismos estatales en concordancia con los derechos vulnerados. Así como también concede algunas tutelas interpuestas por los accionantes y realiza una serie de informes donde se determinan algunos factores en relación con el desplazamiento como lo son la cantidad, ubicación, necesidades, estudio poblacional, etc.

Frente a las obligaciones en materia de educación, se toma en cuenta que, al reconocer este estado de cosas inconstitucionales, se establece un enfoque diferencial en la atención de este fenómeno a la población niños, niñas y adolescentes en materia de educación.

Se presenta el artículo 67 de la Constitución Política y el principio 23 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos establecidos por la ONU en 1998. El principio 23 “establece como deber del Estado proveer la educación básica primaria a la población desplazada”, de manera gratuita, pero también señala la obligación del Estado de que se facilite el acceso a educación y formación a los adolescentes desplazados tan pronto sea posible; mientras que el artículo 67 de la Constitución nos precisa más el derecho, diciendo que la educación es un derecho de carácter obligatorio entre los 5 y 15 años de edad y “y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por su parte, la sentencia establece que el Estado se encuentra obligado mínimamente a garantizar un cupo escolar por cada niño desplazado (acceso) que se encuentre en este rango de edad, en una institución educativa pública. Sin embargo, no solo se señala obligaciones frente al Estado, sino que también implica la obligación de los padres de familia o acudientes el prestar toda su disposición para que los niños, niñas y adolescentes puedan desplazarse al lugar donde se les prestará el servicio de educación.

En síntesis, la Corte Constitucional hace un llamado a los distintos organismos del Estado a que se eliminen las barreras que se tienen frente al el derecho a la educación de los menores, desarrollando un enfoque diferencial que entienda sus necesidades.

## **2. Instrumentos que desarrollan el derecho a la educación y los derechos de los NNA anteriores y posteriores al fallo de la Corte**

### **Instrumentos previos**

Como instrumentos previos a la Sentencia T-025/04 se analizarán la Ley 115 de 1994 (Ley de la Educación) y la Ley 387 de 1997 (Ley del Desplazamiento Forzado) para establecer cuál ha sido el tratamiento que se le ha dado al desplazamiento forzado en materia de educación de los niños, niñas y adolescentes.

Para determinar esto, primero traemos a colación el concepto de desplazado forzado encontrado en la Ley 387 de 1997, ella establece que el desplazado forzado es toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional de su establecimiento de residencia, por motivo de que sus libertades personales se encuentran amenazadas con ocasión a alguna de las siguiente situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario entre otras que alteren drásticamente el orden público (Ley 387, 1997, art. 67).

La misma Ley 387 de 1997 reitera la atención especial a los niños que se encuentran en unas condiciones especiales de vulnerabilidad como lo son los desplazados y en su artículo 17, señala unas acciones y medidas que el Gobierno Nacional debe implementar de manera paulatina con el fin de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población víctima del desplazamiento forzado en el marco de retorno; particularmente, resulta importante el numeral 5 que establece los programas de atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural a estas personas de especial protección.

Por otro lado, la Ley 115 de 1994 que establece parámetros para las instituciones, los tipos, la administración y criterios generales de su funcionamiento en Colombia. Además, esta misma Ley y la Ley 387 de 1997 indican que hay unas instituciones comprometidas con la Atención Integral a la Población Desplazada y que estas deben adoptar lineamientos que hagan posible que presten en forma efectiva y oportuna la atención a la población desplazada teniendo en cuenta el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

De la misma forma, los numerales 7, 9 y 10 de la Ley 387 de 1997, hacen hincapié en esta obligación y dicen que el ICBF deberá dar prioridad a los menores para vincularlos a estos programas como beneficiarios, entre ellos los programas que deben desarrollar las autoridades territoriales para garantizar la educación de la población desplazada y para acceder al programa de subsidios de permanencia en educación básica y media, que de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, deben procurar que se lleven a cabo en tiempos más rápidos y efectivos para asegurar la “rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia” (Ley 387 de 1997, art. 19 numeral 10).

#### Instrumentos posteriores

##### Leyes

En lo relativo a las leyes posteriores a la expedición de la sentencia, tenemos la Ley 1148 de 2011 (Ley de Víctimas) y la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y



Adolescencia) que regulan apartados relacionados al tema de educación de niños, niñas y adolescentes desplazados, específicamente en su enfoque diferencial.

Iniciaremos con una precisión sobre el concepto del derecho a la educación, la Ley 1098/06, no nos dice expresamente en qué consiste el derecho a la educación, pero sí señala que es una obligación del Estado garantizar el acceso a ella y que debe ser de calidad, gratuita y que se debe brindar por parte del Estado en un año de preescolar y 9 años de educación básica (artículo 28 y artículo 41 numeral 17).

Si bien no se precisa el alcance del derecho a la educación de la normativa, sí se han pronunciado estudiosos y doctrinantes respecto al derecho a la educación para los NNA desplazados, trayéndonos categorías como el acceso a la educación (Guerrero & Guerrero, 2009), la diversidad silenciada en las escuelas (Doncel & Vega 2020) y la inclusión distinta o enfoque diferencial para estos menores en las instituciones educativas (Buriticá et al, 2007) y (Torres, 2011). Esto nos demuestra que el derecho a la educación para los NNA es una categoría amplia que no se traduce en la simple garantía de acceso como se piensa en varias leyes y políticas públicas.

Estos autores nos plantean un panorama en que los menores de edad tienen rezagos y miedo del momento de su desplazamiento y asisten a instituciones que no cuentan con un plan de educación con enfoque diferencial, muchas veces porque las instituciones del Estado no se coordinan (Congreso, Gobierno, entidades territoriales y demás intervinientes) para que se cumplan los mandatos de manera efectiva en la realidad. De esta forma, terminan siendo revictimizados y estigmatizados aún más, causando también muchas veces desmotivación, deserción y silencio.

Aunque no haya una definición clara sobre el derecho a la educación, al menos en la ley, es fundamental preguntarnos sobre quién recae este derecho, el

que, para propósitos de esta investigación, el sujeto son los NNA en situación de desplazamiento forzado.

Expuesto lo anterior, limitaremos el concepto de niño, niña y adolescentes basándonos en lo que ha dicho el ICBF y la UARIV. Según la definición del ICBF (2010), la concepción que se tenía de los niños en Colombia ha cambiado en el transcurso de los años, pero lo más importante es que a partir de la Constitución de 1991, en virtud del preámbulo y la consagración de los derechos de los niños en el artículo 44, los menores de edad se convierten en sujetos de derechos, considerados como seres en desarrollo que poseen dignidad integral.

Por su parte la UARIV (2014) en su directriz “Niños, Niñas y Adolescentes: *sus derechos prevalecen*” define a niños y niñas como “(...) ciudadanos sujetos plenos de derechos, sociales, culturales, diversos, capaces, completos y activos, que al igual que los demás seres humanos, están en proceso de desarrollo. Esto significa que son capaces, que pueden participar en lo que atañe a su vida y según su momento de desarrollo y que deben ser valorados en el presente y no solo como las personas del futuro” (p. 2).

A la adolescencia la define como “etapa en la que se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.” (UARIV, 2014, p. 3). Además, se divide estas categorías en grupos etarios, basados principalmente en el rango de menores de 18, pero que se encuentran subdivididos en niño o niña entre los 0 y 12 años y adolescentes entre los 12 y 18 años.

De esta forma, encontramos que el derecho a la educación recae en unos sujetos de especial protección. Es por eso que para la correcta prestación de este derecho, la Ley 1148 en su artículo 13 nos establece el enfoque diferencial como una serie de garantías y medidas de protección que ofrece el Estado a los grupos que se encuentran en un mayor riesgo de vulneración, las cuales se consagran en

el artículo 3 de la misma ley, como lo son las situaciones que violen el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y/o el orden público, donde los más afectados son las mujeres, niños, niñas y adolescentes; las medidas responden a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada grupo poblacional.

Frente al enfoque diferencial también es relevante acudir a lo que dicen investigadores como (Vásquez, Mejía & Zuluaga, 2017) que lo vinculan con el principio de igualdad, el cual como lo dice la Corte Constitucional, se debe hacer por su especial condición de víctimas y de esta manera se plantean iniciativas como incorporar la visión de los niños y niñas en los escenarios en los que se desarrollan, dándoles un papel más activo que el del adulto en la transformación de sus realidades, de esta manera será más democrático. La participación infantil no debe limitarse solo a la asistencia de los niños y niñas a los espacios, sino considerar los efectos que tienen sus expresiones y sentimientos en la toma de decisiones.

A este concepto de enfoque diferencial se le suma el concepto de interés superior de niños, niñas y adolescentes que “obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea” (Artículo 8, Ley 1098 de 2006) de todos los derechos de las niñas y los niños. Ello implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño deben basarse en la legislación que les otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos, entonces estos menores serían doblemente sujetos de especial protección.

Desde otra perspectiva, la Corte Constitucional ha desarrollado el alcance del interés superior del niño (principio pro infans) en numerosas providencias, entre estas la sentencia C-019 de 1993 que puntualizó la protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos frente a los de los demás que se encuentran a su vez como principios consagrados en diferentes normas. De la misma forma la sentencia T-283 de 1994 señaló que, “que se trata de un derecho fundamental de aplicación inmediata, que establece una garantía mayor para los menores y una

responsabilidad especial del Estado en el cuidado y protección de sus derechos...” (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, T-283, 1994).

La Ley 115 de 1994 y la Ley 1148 de 2011 guardan una semejanza en los parámetros de las instituciones, los tipos, la administración y criterios generales de funcionamiento, es así como Ley 1148 de 2011 establece la obligación de garantizar el derecho a la educación a los menores desplazados, mediante un enfoque diferencial (artículos 51 y 145) por parte de las entidades territoriales “con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico” (Ley 1148 de 2011, art. 174).

Una vez exhibida esta semejanza, hallamos una diferencia importante en las leyes previas y posteriores a la sentencia y es que en las leyes previas no se encuentra bien formulado lo que implica el enfoque diferencial, es decir no hay una claridad con respecto a las consecuencias prácticas y jurídicas que existe respecto a este trato diferencial, mientras que en las posteriores resulta un poco más delimitado.

#### Instrumentos del poder ejecutivo

En adición a las leyes posteriores a la sentencia de la Corte Constitucional de 2004, el Gobierno Nacional presentó otro instrumento de desarrollo de obligaciones contenidas en la sentencia con enfoque diferencial y este fue plasmado en el programa “Mis Derechos Primero”.

El programa responde al Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional que habla sobre los riesgos y los problemas a los que niños, niñas y adolescentes desplazados se ven enfrentados. El plan identifica los riesgos a prevenir que son:

(i) ser víctimas de crímenes individual y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal por los actores armados; (ii) ser víctimas de reclutamiento forzado por los grupos armados ilegales; (iii) ser víctimas excesivamente frecuentes de minas antipersona y material bélico sin explotar; (iv) ser incorporados a los comercios ilícitos que soportan a los grupos armados ilegales; (v) ser víctimas de violencia sexual; (vi) soportar las acciones delictivas de control social de los grupos armados ilegales. (Presidencia de Colombia, 2010, p.6)

Tiene cobertura nacional (12 departamentos y 95 municipios del país), busca trabajar mediante planes territoriales para la creación de políticas de prevención y atención integral a las víctimas de desplazamiento con un enfoque diferencial. Se estimó que el programa beneficiaría a mínimo 1.395.026 niños, niñas y adolescentes (corte a 31 de enero de 2011) de los incluidos en el Registro Único de Víctimas.

Concretamente esta política pública de rango nacional crea el “Plan De Atención Integral Familiar – Platinfá” que es “un conjunto de actividades acordadas y programadas para que la familia reciba con orientación y acompañamiento psicosocial, los servicios que requiere para superar los problemas que enfrenta o supla las necesidades que posea y que han sido reconocidas en la evaluación del proceso” (Presidencia de Colombia, 2010, p.19).

El fundamento principal de PLANTIFA es el desarrollo de competencias esenciales para lograr autonomía, apropiación de recursos y/o consecución de aquellos que requieren para la restitución de los derechos que han sido vulnerados (Presidencia de Colombia, p.19).

Desde otra perspectiva, el ejecutivo a través del Departamento Nacional de Planeación (2007,) nos trae a colación los decretos 2231 de 1989 y 2562 de 2001 que establecen “el acceso preferencial a la educación de la población desplazada,

tanto en la etapa de atención humanitaria como durante el retorno y la reubicación” (p.42) e inclusive se considera en este acceso la matrícula de los menores de edad.

Al mismo tiempo, este informe nos habla del Decreto 250/05 (Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia) que expresa que se deben “implementar modelos educativos flexibles y pertinentes a la situación específica que permita el derecho a la educación de los menores desplazados” (5.3.2.1)

Este análisis también nos da a conocer algo curioso y es que, según un estudio de Ibáñez y Querubín (2004) en que se basa el Departamento Nacional de Planeación “el desplazamiento tiene, aparentemente, un impacto positivo sobre el acceso educativo para los niños menores de 18 años, puesto que la migración forzada aumenta la asistencia escolar de 39% a 45%” (p.52) ; pero esto solo para los desplazados en ciudades grandes e intermedias porque hay muchas oferta, mientras que en las rurales lamentablemente no, es decir que “encuentran que la limitada asistencia educativa de los hogares desplazados obedece más a la disposición de los municipios para absorber población desplazada y otorgar los cupos educativos que a restricciones en la oferta educativa” (Ibáñez & Querubín citado en Departamento Nacional de Planeación, 2007, p.53).

Autos de seguimiento de la Corte Constitucional.  
Asimismo, y como último tipo de instrumento que desarrolla el contenido de la sentencia T-025/04, se tienen los autos de seguimiento realizados por la Corte Constitucional a esta sentencia hito.

Antes de hablar de los autos que se han expedido en materia de educación de la Sentencia T-025/04, es importante determinar cómo surge la competencia de la Corte para hacer seguimiento a sus propios mandatos.

El Acuerdo 2 de 2015 impone el reglamento de la Corte Constitucional, a lo largo de esta normativa se da la potestad para que la Corte haga un seguimiento a

sus propias decisiones con respecto a la ejecución de tareas, apoyar las unidades de análisis, elaboración de estadísticas, realización de boletines de prensa, creación de reseñas, etc.

Ahora bien, en relación con los autos de seguimiento de la sentencia, encontramos que han existido múltiples pronunciamientos del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Para esto hemos realizado la siguiente tabla con los autos más importantes:

Autos de seguimiento	Descripción
Auto 170 de 04 de julio de 2007	Fue un auto de seguimiento de revisión técnica de sobre el cumplimiento de los establecido de la sentencia, no aporta nuevas estrategias o componentes para el restablecimiento de sus derechos.
Auto 251 de 06 de octubre de 2008	Es un auto que toca la categoría niños, niñas y adolescentes de una manera muy amplia analizando todos los derechos que desprenden de ellos.
Auto 219 de 13 de octubre de 2011	Es un auto que trabaja el estado de cosas inconstitucional en los derechos planteados por la sentencia.
Auto 097 del 27 de marzo de 2015	Es un auto que solicita información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas y al Ministerio de Educación Nacional, en relación a los autos anteriormente mencionados.
Auto 373 del 23 de agosto de 2016	Evaluación avances, rezagos y retrocesos en la superación del estado de cosas de inconstitucionalidad.
Auto 765 del 27 de noviembre de 2018	Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados, en relación a la Sentencia T-025/04 y el Auto 251 de 2008.
Auto 360 del 10 de julio de 2019	Sesión técnica en el seguimiento de la sentencia y sus autos complementarios.

Fuente: elaboración propia.

Todos los deberes impuestos por la sentencia T-025 son reafirmados posteriormente por autos de seguimiento de la sentencia que los realiza una comisión especial de la Corte Constitucional y de todos los expedidos vale la pena profundizar, para efectos de nuestra investigación, en los autos A373/16, A765/18 y A360 de 2019.

El Auto 373 del 2016 comprende una evaluación de los avances y problemas que se han presentado en el marco de cumplimiento de la sentencia y los autos complementarios. Respecto a esto, el auto nos enumera los mayores problemas que han tenido para el desarrollo de lo ordenado:

(i) falta de cobertura y gratuidad en el servicio educativo; (ii) la inasistencia y deserción escolar; (iii) la identificación y caracterización de menores desplazados excluidos de sistema educativo, (iv) la aplicación de modelos pedagógicos acordes con las necesidades particulares de la población desplazada; (v) atención a población desplazada en extra-edad y, finalmente, (vi) la garantía del derecho a la educación en situaciones de emergencia generadas por conflicto. (Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 del 2004, A373/16, 2016)

El Auto 765 de 2018 es relevante porque desarrolla y evalúa lo propuesto por el Auto 251 del 2008. Siendo importante la protección diferenciada, de la cual se habla e indica que debe haber una inclusión del enfoque diferencial en la política pública, es decir una que incorpore los criterios mínimos de racionalidad fijados por esta Corporación (Corte Constitucional), para dar respuesta efectiva a los riesgos específicos que enfrentan los menores de edad desplazados o en riesgo de desplazamiento, los problemas transversales que afrontan en estos escenarios y los ámbitos críticos que los intensifican.

El Auto 360 de 2019, recoge una vigilancia a la sentencia y sus autos complementarios en una sesión de evaluación. Allí nos indica que las principales dificultades para implementar correctamente las políticas públicas para la



población desplazada radican en los siguientes: (i) la ausencia de información en el Gobierno Nacional acerca del universo de víctimas en proceso de retorno, reubicación o integración local; (ii) la oferta limitada e insuficiente, asociada a la estabilización socioeconómica para los hogares; y (iii) la falta de condiciones para hacer sostenible estos procesos.

A modo de conclusión de este apartado, de todos los pronunciamientos de la Corte Constitucional se puede ver una negligencia de las autoridades para comprender de mejor manera el desplazamiento y generar estrategias que se acomoden de manera efectiva a las realidades que viven y a sus necesidades, especialmente en el tema de educación, pero no de manera exclusiva.

Si bien las cifras han mejorado como se indicó en el último auto, todavía no se han seguido las recomendaciones de la Corte y se denota una ausencia de cooperación y comunicación entre las distintas entidades públicas de orden nacional y local para poder ofrecer soluciones al desplazamiento forzado de manera adecuada e informada.

### **3. Situación del desplazamiento forzado y de los NNA desplazados en Colombia y Medellín.**

El desplazamiento forzado en Colombia  
Antes de analizar el caso puntual de la ciudad de Medellín y como tema pertinente a tratar luego de expuestas las obligaciones y el deber ser del tratamiento a las víctimas del desplazamiento forzado, es necesario traer a colación la situación del desplazamiento forzado en Colombia para identificar qué tanto se corresponden las obligaciones de la normativa y jurisprudencia con la realidad.

Esta realidad del desplazamiento forzado en el país es preocupante, dado que según Manzano (2017) “de acuerdo al segundo informe de las Naciones Unidas sobre la situación de los niños en el conflicto armado colombiano, entre enero del 2009 y agosto del 2011 se registraron 343 casos de reclutamiento y utilización de los niños en 23 de los 32 departamentos del país” (ONU, 2012 citado

en Manzano, 2017, p. 7). Es decir que se siguen desprotegiendo a los NNA a pesar de las garantías legales.

Por otro lado, según un estudio reciente realizado por el ICBF, se atendieron en los últimos años 20.266 niños, niñas y adolescentes desplazados. Los departamentos más afectados resultan ser Guaviare donde 1.333 por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes se han desplazado; Caquetá con una tasa de desplazamiento de 801 por 100,000 y Putumayo con una tasa de 668 por 100.000. En términos absolutos, los niños, niñas y adolescente provenían sobre todo de Antioquia (2062), Bolívar (1911), Tolima (1819), (ICBF, OIM y UNICEF 2013)

La UARIV (Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas) también nos reporta cifras según el seguimiento realizado al programa “Mis Derechos Primero” en el rango nacional, en donde para octubre del 2014 se indicó que: (i) 46.620 niños de la población desplazada pertenecen a pueblos indígenas; (ii) el 49% son niñas; (iii) Antioquia es el departamento con mayor número de víctimas de este fenómeno; (iv) 864 niños y 245 niñas han sido víctimas de minas antipersonales; (v) más de dos millones son niños, niñas y adolescentes; (vi) más de 5000 han sido víctimas del reclutamiento forzado. (UARIV, 2014)

Igualmente, se reportan más datos respecto a esta población por la misma entidad (UARIV, 2014), en donde se señala que el fenómeno del desplazamiento forzado se configura como uno de los problemas que más afectan a los niños, niñas y adolescentes con un total de 2.110.832 casos, representados en un 94% de la población víctima entre los 0 a 17 años.

Para este mismo año, los datos oficiales reportados por el Registro Único de Víctimas, con fecha del 1 septiembre de 2014, señalan que hubo 2.136.464 víctimas del conflicto menores de edad, es decir casi el 35% de la población víctima registrada. La gran mayoría de las víctimas, 5.632.062 (80,4% del total) son desplazados y como se ha analizado anteriormente, se calcula que alrededor del 50% de desplazados sean niños, niñas y adolescentes, dato constante a lo largo de los años.

Continuando con datos de la misma época, según Manzano (2017) el cual se basa en el Boletín número 13 de noviembre de 2014 realizado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), se denota que a pesar de los Acuerdos de Paz de la Habana, siguen desarrollándose actividades en el marco de la guerra con afectación directa a los menores, ya que entre enero y noviembre de 2014, se registraron 1910 eventos de conflicto armado, en donde 644 de ellos fueron eventos con afectaciones directas en los menores de edad (COALICO citado en Manzano, 2017).

El desplazamiento forzado en Medellín  
Ahora bien, ya adentrándonos en el fenómeno en la ciudad de Medellín, hay que mencionar que históricamente, las comunas más afectadas por desplazamiento forzado han sido en su orden la comuna 13 San Javier, 1 Popular, 8 Villahermosa, 6 Doce de Octubre y 3 Manrique.

“Las Comunas 1 y 13 se caracterizan además por ser las mayores receptoras de población desplazada” (Alcaldía de Medellín y Secretaría de Bienestar Social, 2010, p.13).

Además, en el municipio se presenta un fenómeno particular, se trata del desplazamiento intraurbano, problemática que en palabras de Atehortúa (2011) se trata de una categoría propia de una realidad en constante cambio, en la cual por diversas acciones se vulneran los derechos humanos por diferentes actores, incluido el mismo Estado y que como consecuencia se causa el desplazamiento involuntario, es decir que no solo se da por grupos armados ilegales, sino que también es perpetuado por las entidades estatales que niegan la atención a esta población vulnerable.

Por otro lado, también sugiere 4 circunstancias propias del desplazamiento intraurbano “un escenario territorial determinado –el urbano o conurbano–; el conflicto como factor determinante; la inminencia de la huida para tratar de mantener la vida o la libertad, y la vulneración de derechos producto del redespazamiento.” (Atehortúa, 2011, p. 102)

El desplazamiento intraurbano fue reconocido en Colombia a través de la sentencia T-268/03 por la Corte Constitucional, donde se declara este fenómeno en las ciudades y se expresa que no necesariamente se requiere de abandono del lugar para que se dé el desplazamiento, sino que también se da desde la residencia o de las actividades económicas habituales (Atehortúa, 2011).

Dicha modalidad de desplazamiento, según el Contexto y Dinámica Social del Desplazamiento Forzado que brinda la Alcaldía para el año 2010, estaba latente al señalar que había 13,541 personas desplazadas intraurbanamente en Medellín, equivaliendo a un 7,6% del problema del desplazamiento forzado en la ciudad (son 178,486 desplazados) para ese momento.

El panorama general de desplazados en Medellín sin discriminación de intraurbano o no, en virtud de los datos recopilados por la Fiscalía General de la Nación para los años 2017 y 2018, presenta un alarmante incremento de casos de desplazamiento en la ciudad de Medellín con respecto a años anteriores, llegando a un pico máximo de 200 casos reportados. Todo esto conjugado con las múltiples denuncias de grupos al margen de la ley, que son el factor principal del desplazamiento forzado, que se vienen presentando en la ciudad, además de los casos de otros municipios.

La última información con la que se cuenta es la brindada mediante respuesta al derecho de petición reportada por la Secretaría de Educación de Medellín con fecha del 12 de mayo del presente año 2020, en la matriz enviada se señala que hay 16,466 víctimas en situación de desplazamiento en la ciudad de Medellín, que se componen de la siguiente manera: 8149 con mujeres, 8317 son hombres y 16324 NNA desplazados. Estos datos anteriores son con corte de 20 de marzo de 2020 si incluir desertores, ni traslados. Asimismo, se indica que el total de desplazados forzados una categoría distinta son 536, que se compone en 258 mujeres, 278 hombres y de estos 529 son NNA (Secretaría de Educación, 2020, Respuesta a PQR 202010223591).

#### **4. Políticas públicas en Medellín en materia de educación en el periodo 2004-2019**

##### Políticas públicas y cifras

Ya visto el panorama nacional y municipal del desplazamiento forzado, nos compete ahora señalar las políticas públicas adoptadas por las diferentes alcaldías en Medellín a lo largo de los años 2004-2019 para la población desplazada en general, pero especialmente para los NNA víctimas de desplazamiento y sobre todo en materia de educación.

Es por lo que, para precisar mejor el alcance del análisis de este trabajo, se formulará un concepto de política pública partiendo de lo señalado en la sentencia T 760708 y de las consideraciones expresadas por André Noël Roth que fueron citadas en (Murcia & Granada, 2014, pp. 161 -162).

Mencionado esto, se entenderá por política pública como un programa de acción que tiene como finalidad la atención de necesidades y situaciones problemáticas a través de unos objetivos colectivos, medios y acciones que son tratados, por regla general, por una institución gubernamental. Estas iniciativas deben tener como prioridad el goce efectivo de los derechos y que en todo el proceso se tenga una participación democrática de los destinatarios.

Continuando entonces con el señalamiento de las políticas públicas contamos en primer lugar con el Plan de Desarrollo 2008-2011 en el gobierno de Alonso Salazar, el cual arroja unas metas importantes en materia de atención a la población desplazada: como lo son los 100 niños, niñas y adolescentes beneficiados con el seguimiento de permanencia en el sector educativo (incluidos en el RUPD), así como también el esquema total de vacunación que necesitaban estos niños, niñas y adolescentes (Alcaldía de Medellín, 2007) .

En segundo lugar, según el Contexto y Dinámica Social del Desplazamiento Forzado que brinda la Alcaldía para el año 2010, hemos podido notar un aumento en los esfuerzos para ofrecer una atención integral al acceso a la educación de los

niños, niñas y adolescentes. Esta mejoría se siguió hasta el año 2012, ya que como lo señala la Alcaldía de Medellín en su “Diagnóstico de Primera Infancia, Infancia y adolescencia en el municipio de Medellín”, se evidenciaron unas altas tasas de cobertura en los niveles de transición, educación primaria y secundaria que llegó al 100% (Alcaldía de Medellín, 2010 & Alcaldía de Medellín, 2012).

No obstante, se indicó que, aunque la educación inicial incrementó su cobertura de 24,20% en 2004 a 67,39% en 2010 -siendo la educación inicial entendida los 3 y 4 años- gracias al programa “Buen Comienzo”, no se había alcanzado cobertura plena y en lo referente a la educación media, se pasó de una cobertura bruta de 61,42% en 2004 a 79,94% en 2010 (Alcaldía de Medellín, 2012).

Por otro lado, además de indicar los niveles de acceso a la educación de los NNA en general, dicho estudio se remitió a circunstancias funestas conforme al informe de la Personería de Medellín del año 2011, que evitan que se preste el servicio de educación con calidad en las instituciones educativas. Lo que pasó fue que en noviembre se presentaron vulneraciones y amenazas a los derechos humanos, ya que fueron amenazados 77 docentes, 307 estudiantes, asesinaron 2 estudiantes, esto ocurrió principalmente en las comunas 5, 6, 8, 13 y 16 (Alcaldía de Medellín 2012).

En tercer lugar, para el año 2015, en el *Plan Docenal de Niñez 2016-2028*, la Alcaldía de Medellín reafirmó los avances de los últimos 10 años (2005 a 2015) en el tema de cobertura de educación y se indicó que los menores que hacían parte del programa “Buen Comienzo” iniciaron de manera exitosa la educación regular para el 2014. Igualmente, se señaló que la tasa de cobertura de secundaria básica para el año 2014 cerró con una cifra del 92,0% (Alcaldía de Medellín, 2015).

El tema de la deserción escolar fue de interés de esta política pública, por ello mencionó que la tasa de deserción básica primaria para 2013, fue de 2,4% y

para secundaria y media fue de 4,4% y 3,1% respectivamente, lo cual denota una reducción considerable (Alcaldía de Medellín, 2015).

Otro tema que se abordó fue el desplazamiento intraurbano y las medidas contra este, pero lo único que se notó fue que el poco manejo le están dando al tema y que lo que están haciendo es insuficiente, ya que se dijo que solo se recibían por parte de las familias desplazadas 2 de los 5 componentes de ayudas humanitarias, las cuales son el arrendamiento y el mercado, pero quedan por fuera albergue, kit de aseo, cocina, colchonetas porque se asume que tienen redes familiares de apoyo (Alcaldía de Medellín, 2015). Esto deteriora su situación y ciertamente no contribuye con la motivación de los jóvenes para continuar con su proceso educativo, por estas circunstancias de pobreza, por las prioridades distintas que tienen, como lo señala la sentencia T-025/04.

Posteriormente y como cuarto lugar, con el Informe de Gestión del Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Medellín 2016-2019, se plantea una evaluación de una de las dimensiones de esta política pública, dirigida especialmente a la educación, la dimensión 4 “Para ofrecer una educación de calidad y empleo para vos”. Específicamente en el acceso a la educación en colegios, se dice que 8000 niños que estaban excluidos del sistema educativo fueran incluidos y que en comparación con el 2015 la deserción escolar bajo del 3,4% al 2,8% lo que supuso un total de 1.494 estudiantes (Alcaldía de Medellín, 2019).

En el caso del programa “Buen Comienzo” se señaló que para el 2018 alcanzó su cifra más alta en cobertura a población sisbenizada, población vulnerable que fue de un 81%, lo que en números representó una atención de 82.650 niños y niñas entre los 0 y los 5 años (Alcaldía de Medellín, 2019).

Como último aspecto a analizar, tenemos la respuesta al derecho de petición dada por la Secretaría de Educación de Medellín con el radicado PQR 202010113591, en donde se indican las políticas públicas y programas con las

que cuenta actualmente la Alcaldía de Medellín para atender a los NNA desplazados, específicamente en el tema de educación.

Dichos programas se dividen en 3 grandes categorías que son acceso a la educación, permanencia educativa y cobertura. Para la primera categoría de acceso, se dice que las áreas de trabajo son 5: (i) aplicativo busca tu cupo; (ii) taquilla dos puntos 16 y 18; (iii) atención a PQRS; (iv) atención a todas las poblaciones y (v) Administración del DUE – Directorio Único de Establecimientos Educativos.

En cuanto a la categoría de garantizar la permanencia educativa, se mencionan igualmente 5 programas para atender el fenómeno, ellos son los siguientes: (i) PAE – Programa de Alimentación Escolar; (ii) Transporte Escolar; (iii) Control de Asistencia y Retiros; (iv) Análisis y seguimiento a SIMPADE; (v) Comité de Permanencia Escolar.

A nivel de matrícula hay 18,464 NNA en situación de desplazamiento que se encuentran beneficiados, respecto a la otra categoría que son las víctimas de desplazamiento forzado hay 584 beneficiados y para NNA que se encuentran en abandono y despojo de tierras 18.

La Secretaría nos trae otros tres programas adicionales que propenden garantizar de mejor manera el derecho a la educación a los NNA. El primero es el “Programa de Procesos Básicos”, el cual busca dar una oportunidad a niños, niñas y jóvenes entre los 9 y 18 años para que aprendan a leer, escribir y las operaciones básicas de aritmética, requisitos sin los cuales no pueden entrar al sistema educativo en cualquier edad. De este programa son beneficiarios 480 NNA en situación de desplazamiento y en desplazamiento forzado 14.

El segundo programa es Jornada Única, programa propio de Medellín, que consiste en el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial, durante cinco días a la semana, a sus estudiantes. Dicha jornada debe acogerse



al Proyecto Educativo Institucional. Para este caso, la Secretaría nos reporta cifras de 2335 NNA en situación de desplazamiento y 59 desplazados incluidos en esta Jornada Única.

El tercero es el programa “Caminar en Secundaria” que es definido por el Ministerio de Educación como aquel que busca que los adolescentes desde los 13 años y en adelante, se reintegren al sistema educativo para culminar sus estudios en los años sexto a noveno. La estrategia se encuentra implementada en la ciudad de Medellín y como beneficiarios se reportan para la situación de desplazamiento forzado 526, mientras que para los desplazados forzados son 9.

En esta información entregada por la Secretaría de Educación, se denota una preocupación por otros factores que influyen en el tema de garantía al derecho a la educación de los NNA desplazados, es por ello que se consagra como se dijo anteriormente programas de transporte y alimentación para garantizar la permanencia y el bienestar de los NNA en su desarrollo.

Con esto presente, la Alcaldía le apuesta al tema del transporte y nos arroja cifras de que en convenio con el Metro de Medellín en situación de desplazamiento hay 102 NNA beneficiados y 3 para el caso de desplazados forzados. Respecto a otros contratos de transporte que no son con el Metro, hay 611 NNA en situación de desplazamiento, 20 NNA en desplazamiento forzado y 6 en abandono o despojo de tierras que se encuentran cobijados.

En alimentación, los beneficiados desde una perspectiva de matrícula total que es como lo denomina la matriz, en situación de desplazamiento hay 12,359 beneficiados, 8 en abandono o despojo de tierras y en desplazamiento forzado 440. Ahora bien, desde la perspectiva de los que hacen parte de la Jornada Única, en situación de desplazamiento hay 1886 NNA beneficiados y desplazamiento forzado 39 NNA beneficiados.

También para alimentación, bajo la categoría de los que se encuentran inscritos en “Caminar en Secundaria”, en situación de desplazamiento hay 295 NNA beneficiados y para desplazamiento forzado 4 NNA beneficiados. Por último, para “Aceleración y Procesos Básicos” en situación de desplazamiento hay 363 NNA beneficiados y en desplazamiento forzado 14 NNA beneficiados.

Como nota final de este apartado, se debe aclarar que puede haber unas variaciones de exactitud en la información por la forma en que la Alcaldía tiene definidos los grupos etáreos en relación con la edad de la población, ya que hay un grupo específico definido entre 15 y 19 años que considera adolescentes en edades de 15, 16 y 17 y a adultos de 18 y 19 dentro del mismo grupo.

#### Impacto y análisis sobre estas políticas públicas en Medellín

Como este es un análisis de políticas públicas de 15 años, se harán observaciones de carácter general respecto a la evolución en la garantía del derecho a la educación para los NNA por parte de las autoridades de Medellín.

Para ello nos valdremos de Naranjo, Lopera & Granada (2009), que nos indican en sus aportes que la intervención de distintas organizaciones sociales ha generado un respaldo para víctimas del desplazamiento en el restablecimiento de sus derechos. Sin embargo, dichas organizaciones no son suficientes para dar abasto a esta problemática, se requiere un esfuerzo mayor por partes del gobierno, para encontrar una solución un poco más efectiva.

Las experiencias de las políticas públicas no solo han servido para entender a estas personas que llegan de distintas partes del país, sino que también ha contribuido, en cierta medida, al retorno de estos personajes a su lugar de origen. El desplazamiento ataca y profundiza en las esferas básicas de las personas, afectando su identidad y valores que han construido a lo largo del tiempo.

Es menester facilitar la continuidad de los niños y adolescentes en el sistema educativo con programas que busquen eliminar las barreras

socioeconómicas y culturales y metodologías flexibles “con el propósito de hacer efectiva la inclusión educativa, que se implementan en coordinación con las instituciones educativas y modelos flexibles contextualizados, con especial énfasis a la población en condiciones de vulnerabilidad” (Alcaldía de Medellín, 2011, p. 72).

Aquí es de suma trascendencia la atención diferencial que reclama la población para garantizar la gratuidad, la permanencia y los recursos que se requieren para la movilidad, los útiles escolares o los uniformes. (García y Granada, 2014, p.365).

Los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento son sujetos más vulnerables a la deserción escolar, pues se exponen a problemas de una mayor escala como el reclutamiento a grupos al margen de la ley, el embarazo adolescente, la explotación sexual, etc.

Además, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017) pone en evidencia una situación preocupante y es el subregistro en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV en donde se señala que hasta el 1 de octubre de 2016 se había negado la solicitud de reconocimiento por parte de la UARIV a 121.251 casos, casos que sin reconocerse, se traducen en NNA que no gozan de los programas, protección y beneficios de la Alcaldía y que se ven obligados a acudir a colectivos y otras especies de organizaciones sociales no oficiales para el desplazamiento forzado acorde a lo que nos dice Granada (2017).

Hemos visto que la experiencia con los distintos gobiernos que ha tenido la ciudad de Medellín desde los años 2004 a 2019 en materia de políticas públicas con relación al derecho a la educación de la población desplazada ha sido buena a nivel de cobertura y se ha mejorado a medida que pasan los años. Sin embargo, este último gobierno de Federico Gutiérrez destaca por su ausencia de datos y proyectos específicos que traten el tema de educación de esta población. Además, es importante mencionar que el tema de enfoque diferencial ha sido insuficiente,

pues aún hay condiciones que no se contemplan de manera plena en las distintas políticas públicas y que requieren una atención especial para garantizar el restablecimiento de derechos.

Si bien la respuesta al derecho de petición nos muestra un interés en el enfoque diferencial, que posibilite que los NNA tengan como prioridad el acceso y permanencia en el sistema educativo en los términos de Torres (2011), Guerrero & Guerrero (2009) y Buriticá *et al* (2007), es decir que a pesar de su poco poder adquisitivo puedan participar de las políticas públicas, que para el caso sería la consideración de la contratación de alimentación y transporte; no resulta agotado este trato distinto para los NNA, porque en ninguna de las políticas públicas analizadas se evidencia una preocupación o consideración de los traumas causados por el desplazamiento forzado como lo menciona Buriticá *et al* (2007) al estudiar el caso del barrio Moravia, no hay un componente de atención a la vulnerabilidad psicológica que presentan y que les permitiría integrarse mejor y evitar la deserción, sobre todo teniendo ejemplos de abandono de la educación por parte de la familia.

Hay otro problema percibido en el análisis que se realizó y es el hecho de que los datos no se encuentren en políticas públicas o en rendición de cuentas o en alguna página oficial de fácil acceso, preocupa por la desinformación que esto puede generar para los NNA desplazados que todavía no han sido reconocidos en el Registro único de Víctimas y por ende tampoco en cifras oficiales de la Alcaldía.

Igualmente, es importante tener en mente que hay factores que opacan estos avances, las afectaciones a las escuelas tienen un impacto directo en la constitución del territorio, pues estos son espacios donde los niños niñas y adolescentes van conviviendo con su entorno y a la vez van desarrollándose. Lamentablemente, en la ciudad se ha venido presentando una ola de violencia en ciertos sectores que ha generado nuevos casos de

desplazamientos, así como también una situación de desprotección a los distintos sujetos que día a día intervienen en las instituciones educativas.

## **Conclusiones**

La sentencia T- 025/04 declara estado de cosas inconstitucional para los desplazados y en ella para ese momento se señala que el 25% de los NNA entre 6 y 9 años no asiste a un establecimiento escolar y que de los menores entre 10 y 25 años un 54% no asisten.

Previamente a la expedición de la sentencia se encuentra, en las leyes anteriores, grandes vacíos en el tema de enfoque diferencial, luego de la sentencia se nota un esfuerzo por parte de las autoridades para proteger a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional, por medio de este enfoque para garantizar su derecho a la educación, esto es gracias a las leyes posteriores a la sentencia y a los diferentes programas a nivel nacional como el de “Mis derechos primero” y a nivel de la ciudad de Medellín como “Buen Comienzo” y “Medellín para ofrecer una educación de calidad y empleo para vos”, entre otros. Asimismo, se debe a pronunciamientos de la Corte Constitucional adicionales a la sentencia T-025/04 que, aunque son anteriores, versan sobre temas relevantes para tratar este fenómeno de los NNA desplazados como la C-019/93 y la T-283 de/94.

La Ley de infancia y adolescencia determina unos grupos etarios teniendo en cuenta lo que dicta el Código Civil, pero a pesar de que existen estas edades para seleccionar cuando se es niño, niña y adolescentes, las mismas entidades oficiales no siguen estos rangos de edades, sino que utilizan los que consideren convenientes como se ve en el caso de la Alcaldía de Medellín donde hay un grupo que va de los 15 a los 19.

Por otro lado, en cuanto a la garantía de acceso a la educación, se ha mejorado la cobertura progresivamente en comparación a las cifras que había

para el año 2004 a nivel nacional, se habla de unos .395.026 niños, niñas y adolescentes beneficiados por el programa “Mis Derechos Primeros” y el DANE-UARIV 2014 que arroja la cifra de 87,8% de NNA desplazados que asisten a alguno de los niveles de educación.

La Alcaldía ha formulado programas para prestar una cobertura progresiva al acceso a instituciones educativas, especialmente en la población de primera infancia a través de planes como “Buen Comienzo”. A pesar de que se han implementado medidas para edades más mayores, encontramos que persisten problemas en el acceso y permanencia de estos niños, niñas y adolescentes en educación primaria y secundaria. Además de que no se evidencian las necesidades y realidades de los desplazados que indica la sentencia.

Se ignora la situación de muchos núcleos familiares como lo indica la Alcaldía en 2015 en su informe de gestión en cabeza de Aníbal Gaviria, pero se ve una mejoría con la respuesta al derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación que cubre transporte y alimentación para los NNA desplazados en los programas educativos.

Sin embargo, al no ser de fácil acceso a la información sobre los programas que existen, se dificulta que los menores desplazados puedan acceder a su derecho a la educación si no tienen información. Esto es notorio, en la rendición de cuentas del alcalde Federico Gutiérrez (2016-2019), en donde no se especifica el tema de los NNA desplazado.

De igual forma, preocupa el subregistro en la UARIV en el Registro Único de Víctimas que conlleva a que los NNA no se están viendo beneficiados en su totalidad. Las autoridades deben solucionarlo inmediatamente para no seguir vulnerando los derechos, cuando ya lo hicieron ante la desprotección que les causó el desplazamiento.

Otro tema que alarma es que el desplazamiento intraurbano tuvo un crecimiento importante en los años 2017 al 2018 en comparación años anteriores, donde el aumento de los casos se mantenía estable e incluso había una tendencia a la baja.

Con los autos posteriores de seguimiento a la sentencia expedidos por la misma Corte Constitucional, se resalta uno del 2019 donde se evidencia que todavía hay ausencia de información sobre la condición de los desplazados a nivel nacional, de sus programas y de las cifras y discriminaciones por grupos étnicos (que ya vimos que no hay coordinación entre ramas del Estado y entidades) y otros factores relevantes de esta población, asimismo se indica que hay una oferta insuficiente para atender a las víctimas.

Aún queda mucho por mejorar y falta una colaboración armónica entre las entidades y el gobierno nacional o central para brindar una reparación integral a las víctimas de desplazamiento, sobre todo en los menores de edad que son una población de protección especial.

## **Referencias**

### **Artículos:**

Arroyo, A., Vásquez, D., Mejía, S. & Zuluaga, L. (2017). Visiones y experiencias alrededor de las infancias y las políticas públicas en contexto de conflicto armado: caso Antioquia. *Revista Eleuthera*, 17, 52-69. DOI: 10.17151/eleu.2017.17.4.

Atehortúa, C & Fuentes, D. (2013). Efectos Desapercibidos De La Sentencia T/025 De 2004: Sobre La Necesidad De Una Aproximación Cualitativa A Las Realidades De La Población En Situación De Desplazamiento. *International Law*, (22), 121-145. ISSN: 1692-8156

Departamento Nacional de Planeación. (2007). La población desplazada en Colombia: *Examen de sus condiciones socioeconómicas y análisis de las políticas actuales*. Bogotá. ISBN: 978-958-8025-95-7

Doncel, D & Vega, E. (2020). Diversidad Silenciada: El Anonimato De Los Niños Y Niñas Desplazados En Las Escuelas Colombianas. *Pedagogía Social*, (35), 61-71. DOI: 10.7179/PSRI\_2020.35.05

- Granada, G. (2017). Cambios políticos. De la política pública de desplazamiento forzado a la política pública de víctimas de Medellín, Colombia. *Estudios Políticos*. (50), 159-179. DOI: 10.17533/udea.espo.n50a09
- Guerrero, M. E. & Guerrero, M. H. (2009). Acceso a la educación de la población desplazada por el conflicto armado en Colombia 1999-2009. *Revista Studiositas*, 4(2), 67-76.
- Murcia, J.A & Granada, G. (2015). Acción colectiva en la formación de agendas de la política pública de desplazamiento forzado en Medellín. *Estudios Políticos*, (50), 115-137. DOI: 10.17533/udea.espo.n50a07
- Torres, N. (2011). Desplazamiento Forzado Y Enfoque Diferencial. *Revista Tendencias*, 12 (2), 106-122. ISSN: 0124-8693.

**Normas:**

- Alcaldía de Medellín. (27 de noviembre de 2007). *Plan de Desarrollo 2008-2011 "Medellín es solidaria y competitiva"*. Gaceta Oficial No. 3261.
- Alcaldía de Medellín & Secretaría de Bienestar Social. (julio 2010). Desplazamiento Forzado y Desplazamiento Forzado Intraurbano: *Contexto y dinámica en Medellín durante el 2014*. Recuperado de: [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Bienestar%20Social/Secciones/Publicaciones/Documento%20s/2012/1%20%20%20Analisis%20contexto%20y%20dinamica%20DFI%20Medell%c3%adn\\_Julio%20de%202010.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Bienestar%20Social/Secciones/Publicaciones/Documento%20s/2012/1%20%20%20Analisis%20contexto%20y%20dinamica%20DFI%20Medell%c3%adn_Julio%20de%202010.pdf)
- Alcaldía de Medellín. (2012). Diagnóstico de Primera Infancia, Infancia y adolescencia en el municipio de Medellín. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Bienestar%20Social/Secciones/Informes/Documentos/2012/Diagn%C3%B3stico%20de%20infancia%20y%20adolescencia%20nuevo%20formato.pdf>
- Alcaldía de Medellín. (2015). *Plan Decenal de Niñez 2016-2028*. Medellín: ISBN: 978-958-8045-35-01.
- Alcaldía de Medellín. (2019). INFORME DE GESTIÓN 2016 – 2019. *Medellín cuenta con vos Alcaldía de Medellín*. Recuperado de: [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Plan%20Desarrollo/rendicion/Shared%20Content/Rendicion2016-2019/Documentos/20112019Informe%20de%20Gestion2016-2019\\_WEB.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Plan%20Desarrollo/rendicion/Shared%20Content/Rendicion2016-2019/Documentos/20112019Informe%20de%20Gestion2016-2019_WEB.pdf)



Congreso de Colombia. (18 de julio de 1997). Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. [Ley 387 de 1997]. DO: 43.091

Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446

Congreso de Colombia. (10 de julio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1148 de 2011]. DO: 46.685

Secretaría de Educación. (12 de mayo de 2020). Respuesta a PQR 202010113591. Medellín, Colombia.

### **Sentencias:**

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (16 de junio de 1994) Sentencia T-283/94. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (22 de enero de 2004) Sentencia T-025/04. [MP Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (31 de julio de 2008) Sentencia T-760/08. [MP: Manuel José Cepeda Espinosa]

### **Artículos de internet:**

Garavito, C., Rodríguez, D. (2010) *Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/publication/cortes-y-cambio-social-como-la-corte-constitucional-transformo-el-desplazamiento-forzado-en-colombia/>

García, G.A & Granada, J.G. (2014). Facultad de derecho y Ciencias Políticas. *Definiciones de la población víctima del desplazamiento forzado sobre acciones de política pública en Medellín*, 44(120), 349-376. Recuperado de <https://web-b-ebsohost-com.consultaremoti.upb.edu.co/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=bb22a417-cfe8-464d-bf5d-b21358645c9c%40sessionmgr101>

Manzano Obando, M. I. (2017). *La legislación colombiana en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes y su aplicación en el proceso de paz de La Habana* (Trabajo de grado, Uniandes). Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18961/u729010.pdf?sequence=1>

Murcia, J.A & Granada, G. (2015). Acción colectiva en la formación de agendas de la política pública de desplazamiento forzado en Medellín. *Estudios Políticos*, (50), 115-137. DOI: 10.17533/udea.espo.n50a07

Naranjo, G., Lopera, J.E & Granada, J. (2009). Las Políticas Públicas territoriales como redes de política pública y gobernanza local: la experiencia de diseño y formulación de las políticas públicas sobre desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia y la ciudad de Medellín. *Estudios Políticos*, (35), 01-02. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672009000200005&lng=en&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672009000200005&lng=en&tlng=en).

Presidencia de la República. (1 de julio de 2011). Informe Del Gobierno Nacional A La Corte Constitucional Sobre El Avance En La Superación Del Estado De Cosas Inconstitucional Declarado Mediante La Sentencia T025 De 2004. Recuperado de:  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/La%20politica%20generacin%20de%200ingresos/INFORME%20GOBIERNO%20NACIONAL%20SECI%20-%202001%20DE%20JULIO%20DE%202011.pdf>

#### **Páginas de internet:**

Cruz Roja Internacional. (30 de septiembre de 1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado de:  
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>

Fiscalía General de Nación. Datos Abiertos. (10 de marzo de 2020). Estadísticas de Desplazamiento Forzado. Ciudad de Medellín.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. (2010). Directriz para la Atención Diferencial de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de desplazamiento Forzado en Colombia. ICBN 978-958-623-100-8.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Red Nacional de Información. (1 de octubre de 2014). Niños, Niñas y Adolescentes: *sus derechos prevalecen*. Recuperado de:  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/inez.PDF> .